

Sanciona a **ALEX RICARDO CARBACHO ARÁNGUIZ**, por comercializar productos eléctricos sin cumplir con la normativa legal vigente /

VISTO:

La ley N° 18.410 de 1985, Orgánica de esta Superintendencia; el Decreto N° 119, de 1989, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que aprueba el Reglamento de Sanciones en Materia de Electricidad y Combustibles; el Decreto Supremo N°298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que aprueba el Reglamento para la Certificación de Productos Eléctricos y de Combustibles y la Resolución N°1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1° QUE con fecha 13.01.2021, personal técnico de esta Superintendencia efectuó una inspección técnica al establecimiento COMERCIAL SUPER BARATÍSIMO, de propiedad del Sr. Alex Ricardo Carbacho Aránguiz, RUT N° ubicado en José Manuel Cousiño N° 36-36B, comuna de Graneros, constatándose la existencia de irregularidades en la comercialización de los siguientes productos:

TABLA

| Nº | Producto | Marca | Modelo | Nº Serie | Fecha Fabricación | País |
|----|---------------------|-----------|-----------------|----------|-------------------|-------|
| 1 | Secador de pelo | IRM | SK-3903 | s/n | Sin información | China |
| 2 | Ventilador Pedestal | Sin marca | Sin información | s/n | Sin información | China |

2° QUE, como consecuencia de lo anterior, esta Superintendencia, mediante ORD. N° 45, de fecha 19.01.2021, formuló al Sr. Alex Ricardo Carbacho Aránguiz, en su calidad de comercializador, los siguientes cargos:

- 2.1 Comercializar los productos eléctricos señalados en los números 1) y 2), de la Tabla del Considerando 1°, sin contar con sus correspondientes Certificados de Aprobación vigentes que los ampare, otorgados por un Organismo de Certificación autorizado por esta Superintendencia, lo que constituye una transgresión a lo establecido en el artículo 3°, N° 14, de la Ley 18.410, y los artículos 6° y 27° del D.S. N° 298 de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

- 2.2 Comercializar los productos eléctricos señalados en los números 1) y 2), de la Tabla del Considerando 1°, sin contar con sus respectivos marcados del Certificado de Aprobación vigente, de acuerdo a las disposiciones reglamentarias y técnicas



Caso:1659761 Acción:2986206 Documento:2977270

V°B° JBC/SCV

<https://wlhttp.sec.cl/timesM/global/imgPDF.jsp?pa=2986206&pd=2977270&pc=1659761>

vigentes y/o sin contar con sus respectivos marcados de Certificación (Sello QR), de acuerdo al artículo 11 del D.S. N° 298 de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción y Resolución Exenta N°2142, de fecha 31/10/2012, de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, lo que constituye una transgresión a lo establecido en el artículo 27º, letra d), del D.S. N° 298 de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

3º Que no obstante, que el Sr. Alex Ricardo Carbacho Aránguiz, no ha dado respuesta en el plazo establecido al ORD. N° 45, del 19.01.2021, esta Dirección regional de SEC ha determinado dar curso a la sanción correspondiente, considerando lo señalado en la letra c), artículo 19º, del D.S. N° 119, de 1989, del Ministerio de economía, fomento y Reconstrucción.

4º Que las infracciones señaladas en el considerando 2º precedente, fueron constatadas por fiscalizadores de esta Superintendencia, a quienes la ley N° 18.410, en su artículo 3º D, les otorga la calidad de ministros de fe en la verificación de los hechos constitutivos de infracciones a la normativa vigente, hechos que establecidos por dichos ministros de fe constituirán una presunción legal, conforme lo prescribe el mismo artículo.

5º Que, al momento de dictar la presente Resolución, se han tenido en cuenta las consideraciones establecidas en el Artículo 16º, de la Ley N°18.410, Orgánica de esta Superintendencia y la sanción está en directa relación con la naturaleza de la infracción cometida, calificada como grave por comercializar productos sin sus correspondientes Certificados de Aprobación que los amparen. Respecto a la capacidad económica de la infractora, se puede determinar que es considerada de menor tamaño para las actividades comerciales de los productos investigados

RESUELVO:

1º **APLÍCASE** una multa de 03 UTM (Tres Unidades Tributarias Mensuales) al Sr. Alex Ricardo Carbacho Aránguiz, RUT N° **domicilio en José Manuel Cousiño N° 36-36B, comuna de Graneros, por la infracción señalada en el Considerando 2º de la presente Resolución.**

2º **DE ACUERDO** con lo establecido en el artículo 18º de la Ley N° 18.410, la infractora dispone de un plazo de 10 días hábiles, a contar de la fecha de notificación de la presente Resolución, para pagar la multa, lo que deberá ser acreditado en esta Superintendencia, dentro de los 10 días siguientes a la fecha en que ésta debió ser pagada, mediante la presentación de una copia del comprobante correspondiente emitido por la Tesorería General de la República.



Caso:1659761 Acción:2986206 Documento:2977270
VºBº JBC/SCV

<https://wlhttp.sec.cl/timesM/global/imgPDF.jsp?pa=2986206&pd=2977270&pc=1659761>

3º DE ACUERDO con lo establecido en los artículos 18º A y 19º de la Ley N° 18.410, esta Resolución podrá ser impugnada interponiendo dentro de cinco días hábiles un recurso de reposición ante esta Superintendencia y/o de reclamación, dentro de diez días hábiles ante la Corte de Apelaciones que corresponda. La interposición del recurso de reposición se podrá realizar a través de internet en la sección de sanciones del sitio web www.sec.cl, o bien en las oficinas de la Superintendencia. En ambos casos, la presentación del recurso suspenderá el plazo de diez días para reclamar de ilegalidad ante los tribunales de justicia. Asimismo, se hace presente qué de acuerdo a la Ley, las multas en dinero no serán exigibles mientras no esté vencido el plazo para interponer la reclamación judicial, o mientras ella no sea resuelta por la justicia cuando se interpuso. Será responsabilidad del afectado acreditar ante esta Superintendencia el hecho de haberse interpuesto la reclamación judicial referida, acompañando copia del escrito en que conste el timbre o cargo estampado por la Corte de Apelaciones ante la cual se dedujo el recurso.

Las multas aplicadas por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles deben ser pagadas a través del Formulario 44 de la Tesorería General de la República.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE

Director Regional SEC – Región de O'HIGGINS

RMP/SCV/jbc

Distribución:/

- Sr. Alex Ricardo Carbacho Aránguiz.
- Tesorería General de la República.
- SERNAC
- Sanciones .cl
- Secretaría General de SEC.
- Archivo. Dirección Regional de SEC, Región de O'Higgins.

Firmado digitalmente por
Ricardo Arturo Miranda Puebla



Caso:1659761 Acción:2986206 Documento:2977270
VºBº JBC/SCV

<https://wlhttp.sec.cl/timesM/global/imgPDF.jsp?pa=2986206&pd=2977270&pc=1659761>

